ACTA Nº 14.733

SESIÓN LUNES DEL 27 DE ABRIL DE 2020

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinte a las catorce horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Ehcevarría Petit, Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0388

DIRECTORIO - TOMA DE POSESIÓN - Al inicio de la sesión, la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez da lectura a la resolución N° 465/2020, adoptada por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 20 de abril de 2020

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en calidad de Presidente a la doctora Casilda Echevarría Petit;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República, artículo 90 de la Ley N° 5.343, de 22 de octubre de 1915, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Actuando en Consejo de Ministros RESUELVE:

- 1°. Desígnase en el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en calidad de Presidente, a la doctora Casilda Echevarría Petit.
- 2°. Dése cuenta a la Cámara de Senadores.
- 3°. Comuniquese, etc."

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTAS - Se da lectura a las actas números catorce mil setecientos treinta y uno y catorce mil setecientos treinta y dos, correspondientes a las sesiones celebradas los días trece y quince de abril de dos mil veinte, las que se aprueban.

Nº 0390

Expediente N° 2020-52-1-02861 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - Se aprueban y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Por mayoría, con la abstención de la señora Presidente del Directorio, aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, con fecha 27 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El estado de ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2019 e información complementaria.

<u>CONSIDERANDO</u>: Qué el Área Finanzas y Administración recomienda la aprobación del referido informe, el cual fuera compilado por el Departamento de Presupuesto, con la participación de las Divisiones Contaduría, Finanzas, Capital Humano y Planificación Estratégica.

<u>ATENTO</u>: A lo establecido en el artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y a la ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Aprobar el estado de ejecución presupuestal, que arroja: ingresos percibidos por \$ 8.379.990.930, gastos devengados por \$ 5.837.582.654 y una diferencia resultante de \$ 2.541.748.277 y la información complementaria de que se trata.

2.- Disponer su remisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Tribunal de Cuentas".

Nº 0392

Expediente Nº 2020-52-1-02782 - DIRECTORIO - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES SA (BEVSA) - ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - Se designa como representante al Dr. Héctor Dotta.

<u>VISTO</u>: La comunicación remitida por la Bolsa Electrónica de Valores SA (BEVSA), mediante la cual pone en conocimiento del Banco que, de acuerdo a lo resuelto por su Directorio, el día 30 de abril del corriente se llevará a cabo la asamblea ordinaria de accionistas.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que, en su calidad de accionista, el Banco debe designar un representante para participar en dicha instancia, en la cual, entre otros temas del orden del día, se procederá a designar nuevos miembros para los cargos vacantes de la Comisión Fiscal y el Directorio de BEVSA.

<u>SE RESUELVE</u>: Designar como representante del Banco al Asesor Letrado de Directorio Dr. Héctor Dotta.

Nº 0395

Expediente Nº 2020-52-1-00513 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRIBUNAL DE CUENTAS - DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA ACTUAR COMO CONTADORES DELEGADOS - Se dispone solicitar la designación a dicho organismo de contralor.

<u>VISTO</u>: La resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas en acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2008, comunicada al Banco a través de Oficio N° 8957/08, mediante la cual se designaron como Contadores Delegados titulares a los Cres. Daniel Pérez, Ricardo Merlo, Graciela Goncálvez y Graciela Brignardelli.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo informado por la División Capital Humano, con fecha 30 de enero de 2020, la Cra. Brignardelli ya se encuentra en uso de licencia prejubilatoria en tanto los Cres. Pérez y Merlo configurarán causal jubilatoria durante el transcurso del año en curso; en consecuencia, sugiere propiciar ante el Tribunal de Cuentas la designación de tres contadores que permitan continuidad en el desarrollo de las tareas de control de la legalidad del gasto.

- II) Que en actuación de fecha 17 de febrero del corriente, el Área Finanzas y Administración propone la designación de tres nuevos profesionales, con el objetivo de entrenar, simultáneamente, un equipo suficiente para hacer frente a todo tipo de eventuales ausencias.
- III) Que se entiende conveniente sugerir a las contadoras Ana Karina Rodríguez, María Eugenia Coronel y Laura Allonca para cumplir la función de que se trata.

<u>SE RESUELVE</u>: Propiciar ante el Tribunal de Cuentas la designación de las funcionarias mencionadas en el numeral III)

del CONSDIERANDO precedente, para actuar como Contadoras Delegadas en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Nº 0396

Expediente Nº 2020-52-1-00513 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - COMPENSACIÓN POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN - ARTÍCULO 28 DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS, OPERATIVO, **OPERACIONES** FINANCIERAS Y DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 - Se establecen criterios para el pago del complemento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>VISTO</u>: Lo establecido en el artículo 28° del Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2019, en cuanto a que los funcionarios de la Serie Profesional que además de las funciones inherentes a su cargo, sean designados por el Tribunal de Cuentas en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al previsto para los Profesionales sin Cargo Técnico en el artículo 27°.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0395/20, adoptada en el día de la fecha, se dispuso propiciar ante el Tribunal de Cuentas la designación de tres nuevos profesionales para ejercer la función mencionada, definición que conformaría un equipo de siete profesionales, titulares y alternos, encargados del contralor del gasto.

- II) Que en la actualidad se encuentra previsto presupuestalmente el pago de cuatro compensaciones para quienes cumplan la función de Contador Delegado.
- III) Que en actuación de fecha 30 de enero del corriente, la División Capital Humano sugiere que el complemento por el desempeño de la función sea abonado por el período en que efectivamente tengan asignada la tarea, con un máximo de cuatro compensaciones simultáneas, planteamiento que comparte el Área Finanzas y Administración de acuerdo a su informe del 17 de febrero de 2020.

<u>SE RESUELVE</u>: 1.- Establecer que los profesionales que sean designados, a partir del año en curso, como Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas, percibirán el complemento previsto en el artículo 28° de las Normas Presupuestales, no de forma permanente sino, exclusivamente, por los períodos en que

efectivamente cumplan dicha función, determinándose, además, que mensualmente no podrá superarse el pago simultáneo de cuatro compensaciones.

2.- Encomendar a los servicios la inclusión de la presente disposición en la próxima iniciativa presupuestal a formular.

Nº 0400

Expediente N° 2020-52-1-01621 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - TITULAR DEL PADRÓN XX, UNIDAD 602, DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE MAYO - Se resuelve dar a conocer al Sr. Franco Sacco el dictado de la resolución de Directorio N° 0170/18.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 2 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: La situación planteada por el Sr. AA respecto a la promesa de compraventa relativa al padrón XX, unidad 602, de la ciudad de San José de Mayo.

<u>RESULTANDO</u>: I) Que se presenta ante el Directorio del BHU el Sr. Franco Sacco, quien manifiesta que desde el año 2009 es promitente comprador de la unidad 602 del conjunto habitacional XX de la ciudad de San José de Mayo.

- II) Que en su nota señala que en ese momento se comprometió a pagar una cuota mensual de \$ XX en unidades reajustables (valor de la UR \$ XX), debiéndose en ese momento un total de \$ XX que representaban unos US\$ XX.
- III) Que destaca que al día de hoy se encuentra pagando una cuota mensual de \$ XX y a pesar de ello adeuda todavía la suma de \$ XX (valor UR \$ 1.021) que representan unos US\$ XX, agregando que su núcleo familiar lo compone su mujer y su hijo de 5 años en edad escolar.
- IV) Que, por otra parte, manifiesta que es de saber común que desde el año 2009 la UR ha aumentado casi un 300% y que ello no ha sucedido con la situación salarial del país, destacando que la situación es evidentemente irracional y que, si bien ha optado por nunca hacer juicio al BHU, en este momento se plantea la opción de vender la vivienda y seguir debiendo dinero a pesar del tiempo que han pago la cuota (22 años), o bien obtener una solución por parte del BHU que les signifique un beneficio.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

- II) Que el peticionante no niega en ningún momento que no sea deudor del BHU o la suma que actualmente debe y que se representa en unidades reajustables, sino que funda la dificultad en el pago de la cuota en virtud del incremento de esta última.
- III) Que el Sr. AA debe hacer frente a su deuda en unidades reajustables puesto que esa fue la unidad que se determinó en el negocio jurídico de cesión de promesa de compraventa que suscribió entre otros con el BHU el 23 de octubre de 2009, donde se pactó expresamente que el Sr. AA se haría cargo del pago de las cuotas correspondientes al saldo de precio (cláusula SEXTA), así como, también se pactó que el Sr. AA reconocía la existencia del saldo de precio correspondiente al boleto de reserva que debía abonar y también las partidas de reajuste diferido (colgamentos) que dicho saldo hubiera generado.
- IV) Que en todos los casos se reconocía que las deudas estaban nominadas en unidades reajustables, por lo que no es correcto la mención a que se comprometió a "pagar una cuota mensual de \$ XX en UR", sino que, por el contrario, la cuota que debía pagar era de UR en pesos uruguayos y conforme la cotización de la primera.
- V) Que no es posible que la unidad reajustable haya aumentado más que los salarios, puesto que la UR como tal sufre el reajuste del índice medio de salario (IMS), ajuste que en principio busca reconocer el aumento de la capacidad salarial de los que han tomado el préstamo.
- VI) Que no son de recibo los cálculos realizados respecto al monto de la deuda transformada a pesos uruguayos o dólares, al momento en que se firmó la cesión de la promesa de compraventa, ya que se reitera que la deuda es en UR y en esa unidad debe devolverse. Tampoco es de recibo el valor de mercado que el bien inmueble pueda tener ahora o aquel que pudo tener en 2009, ya que se reitera que el BHU lo que hizo fue suscribir una promesa de compraventa, pactando el precio en UR para permitir el acceso a la vivienda propia.
- VII) Que sin perjuicio de lo mencionado, debe decirse que el BHU por resolución de Directorio N° 0170/18, de fecha 3 de mayo de 2018, ha dispuesto aprobar una propuesta para los clientes que sean titulares de productos nominados en unidades reajustables, propuesta que se presenta como una flexibilización a las condiciones aprobadas por resolución de Directorio N° 0310/13 de fecha 23 de octubre de 2013, resolución que también permitía a los clientes titulares de productos nominados en unidades reajustables su traspaso a unidades indexadas una

vez cumplidos los requisitos allí establecidos. Esta nueva propuesta permite, en la medida en que se cumplan las condiciones habilitantes, autorizar la reestructura de deudas actualmente nominadas en unidades reajustables, autorizando su transformación en productos en unidades indexadas.

<u>ATENTO</u>: A lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

<u>RESUELVE</u>: Dar a conocer al Sr. AA el dictado de la resolución de Directorio N° 0170/18, de fecha 3 de mayo de 2018, mediante la cual se aprobó una propuesta para los clientes que sean titulares de productos nominados en unidades reajustables".

Nº 0401

Expediente N° 2018-52-1-00346 - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - CONVENIOS SUSCRITOS CON EL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA - PADRONES NÚMEROS 415.929 DE MONTEVIDEO Y 572/906 DE MALDONADO - Se modifica en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0161/18.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0161/18 de fecha 3 de mayo de 2018, mediante la cual se dispuso suscribir una promesa de compraventa con el Comando General de la Armada, para la adquisición de los inmuebles padrón N° 415.929 del departamento de Montevideo, asiento del conjunto habitacional N° 165 y la unidad 906 del padrón N° 572 del departamento de Maldonado, cuyo precio total se estableció en UR 137.159,41, pagadero en 14 cuotas anuales iguales y consecutivas de UR 9.143,96 cuyo primer vencimiento se produciría con fecha 31 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que, con fecha 19 de febrero del 2020, el Área Riesgos informa que se padeció error al establecer la operación en 14 cuotas, ya que la cuota de UR 9.143,96 surge de dividir el precio de UR 137.159,41 entre 15. Señala, asimismo, que en dicha oportunidad no se debió indicar el valor de la cuota, ya que no se podía precisar el monto exacto a reestructurar debido a que se debían descontar los pagos ya realizados y adicionalmente, al tratarse de productos de crédito que se encontraban atrasados, generarían mora hasta la fecha efectiva de la operación.

II) Que los pagos efectuados hasta el día de la reestructura ascendieron a UR 10.577,08 compuestos de capital y mora,

- dejando una deuda al día de la reestructura de UR 126.605,57. Se aclara que este saldo no surge de restar UR 10.577,08 a UR 137.159,41 ya que son montos tomados en diferentes momentos del tiempo y los productos se encontraban atrasados.
- III) Que si bien la resolución de Directorio N° 0161/18 no establecía una fecha para reestructurar, luego de alcanzar un acuerdo con el Comando General de la Armada, la operación se concretó el día 6 de junio de 2018, fecha en la cual se pactó un saldo total de UR 126.605,27 pagadero en cuotas anuales de UR 9.080,19.
- IV) Que en reunión de fecha 10 de marzo del corriente, el Comité de Riesgos analizó el tema de obrados, dejando constancia de su acuerdo con realizar las modificaciones pertinentes a la resolución de Directorio adoptada oportunamente.
- **SE RESUELVE**: Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0161/18 de fecha 3 de mayo de 2018, estableciendo que la parte dispositiva quedará redactada de la siguiente manera:
- "1. Disponer se suscriba una promesa de compraventa con el Comando General de la Armada, por la adquisición de los inmuebles detallados en el VISTO de la presente resolución, cuyo precio será el saldo existente el día de su firma, una vez descontados los pagos ya efectuados.
- 2. Determinar se realice una reestructura de deuda, de acuerdo con la normativa 3.8, del saldo que surja del numeral anterior, financiado en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés compensatorio, con inclusión del fondo de protección inmueble y con la tasa de mora vigente al momento de su concreción".

Nº 0402

Expediente Nº 2018-52-1-11630 - DIRECTORIO - COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES - REFORMULACIÓN DE SU INTEGRACIÓN - Se designan nuevos integrantes y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>VISTO</u>: La resolución de Directorio N° 0882/19, de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se estableció la actual integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, ámbito en el cual a partir de dicha resolución se desempeña, en carácter de suplente, el Dr. Héctor Dotta.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que el funcionario mencionado fue designado para ocupar el cargo de Gerente de División, posición

Asesor Letrado de Directorio, mediante resolución de Directorio N° 0204/20, de fecha 20 de febrero del corriente.

II) Que en razón de las funciones que desempeña como asesor en materia legal del Directorio, se estima conveniente su relevo en la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

<u>SE RESUELVE</u>: 1.- Designar como integrante de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en carácter de suplente, a la Dra. Flavia Olveira.

2.- Establecer que, a partir de la fecha, la integración de la citada comisión será la siguiente:

Titulares	Suplentes
Cr. Pablo Vargha	Dra. Flavia Olveira
Dra. Dina Sapolinsky	Dr. Mauricio Bentancort
Cr. Pablo Liard	Ec. Analía Cortizo

3.- Determinar que los miembros suplentes actuarán en forma indistinta ante la ausencia de alguno de los titulares.

Nº 0403

Expediente No 2020-52-1-02880 DIRECTORIO CONTRATACIÓN **BAJO** EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESOR EN LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO Se dispone contratación del Dr. Álvaro Diez De Medina.

<u>VISTO</u>: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprobó una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces denominada Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31 de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería el arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, al Dr. Álvaro Diez de Medina.

- 2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho de la señora Presidenta Dra. Casilda Echevarría.
- 3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 120.000 (pesos uruguayos ciento veinte mil) más IVA, el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.
- 4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará durante el periodo comprendido entre el día de la fecha y el cese de la Dra. Echevarría como Directora del Banco.
- 5.- Determinar que el Dr. Diez deberá constituirse en empresa previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación, se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

"CONTRATO: En Montevideo, a los días del mes de de 2020, por un parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por , con domicilio en y por otra parte el Dr. Álvaro Diez de Medina, CI 1.446.930-5, con domicilio en , convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: Objeto. El Sr. Alvaro Diez se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho de la Presidenta del Directorio del BHU Dra. Casilda Echevarría, al amparo del artículo 23 de la Ley Nº 17.556. SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ 120.000 (pesos uruguayos ciento veinte mil) más IVA, el cual se ajustará en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del BHU. TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido entre el día 28 de abril de 2020 y el día en que se produzca el cese de la Dra. Echevarría como Directora del Banco. CUARTO: Aportes. El Sr. Diez está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. Declaraciones. 1) El Sr. Álvaro Diez declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación a la función pública. 2) El Banco Hipotecario del Uruguay no se encuentra en condiciones materiales de realizar las actividades objetos de este contrato con sus funcionarios. SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor".

Las resoluciones números 0391/20, 0393/20, 0394/20, 0397/20, 0398/20 y 0399/20 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.